

Artículo 8. *Secretaría General de Pesca.*

1. La Secretaría General de Pesca es, bajo la dependencia del Ministro o Ministra, el órgano directivo del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación directamente responsable de la Política Pesquera Común, así como de las competencias propias del Departamento sobre planificación y ejecución de la política en materia de pesca marítima en aguas exteriores y acuicultura, de ordenación básica del sector pesquero, de control e inspección y la lucha contra la pesca ilegal, la gestión y la coordinación de los fondos comunitarios destinados a la pesca y la acuicultura, la planificación de la actividad económica y orientación de mercado en materia de comercialización y transformación de los productos pesqueros y acuícolas, y la participación en la planificación y ejecución de la política de investigación en materia de pesca y acuicultura.

2. Corresponde a la Secretaría General de Pesca:

a) El ejercicio de las funciones atribuidas al Ministerio en materia de pesca ordenación del sector, acuicultura y comercialización pesquera, así como la planificación, dirección y coordinación de las políticas activas del Departamento en dicha materia.

b) La determinación de los criterios que permitan establecer la posición española ante la Unión Europea en materia de pesca y acuicultura.

c) Las funciones derivadas de los acuerdos pesqueros de la Unión Europea con terceros países.

d) Las funciones derivadas de la participación del Reino de España, por sí o en el seno de la delegación de la Unión Europea, en organizaciones internacionales de pesca y la cooperación internacional en asuntos pesqueros y acuícolas en coordinación con el Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación.

e) Las relaciones institucionales con las organizaciones profesionales y otras entidades representativas de los sectores pesqueros y acuícola, sin perjuicio de las competencias de la Subsecretaría del Departamento.

f) La coordinación, cooperación y colaboración con las comunidades autónomas y las entidades más representativas en las materias antes señaladas.

g) La planificación, diseño e impulso de las estrategias y políticas de pesca y acuicultura del Departamento.

h) La planificación, diseño e impulso de la política de investigación pesquera, desarrollo e innovación en materia de pesca y acuicultura del Departamento, en coordinación cuando proceda, con el Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades.

3. Su titular presidirá el Comité Consultivo del Sector Pesquero y la Comisión Sectorial Pesquera.

4. De la Secretaría General de Pesca dependen los siguientes órganos directivos:

a) La Dirección General de Pesca Sostenible.

b) La Dirección General de Ordenación Pesquera y Acuicultura.

5. Dependen directamente de la Secretaría General de Pesca las siguientes subdirecciones generales:

a) La Subdirección General de Coordinación y Gestión, a la que corresponden las relaciones institucionales y las funciones de planificación, programación y coordinación de las actividades de la Secretaría General de Pesca, así como la interrelación de las bases de datos de la Secretaría General y el análisis y elaboración de informes estratégicos sobre el sector. La elaboración, ejecución, control y seguimiento del presupuesto de la Secretaría General de Pesca, así como las funciones de apoyo a las unidades competentes de la Subsecretaría y de la Secretaría General de Pesca en materia de gestión presupuestaria y de recursos humanos así como en materia de control de la ejecución de fondos de la UE, sin perjuicio de las competencias de la autoridad de gestión.

Asimismo, le corresponde proponer y gestionar las actividades del buque escuela de cooperación pesquera de la Secretaría General de Pesca, incluyendo las de cooperación con países terceros.

b) La Subdirección General de Asuntos Jurídicos y Gobernanza Pesquera Internacional, a la que corresponden las funciones de asesoramiento e informe jurídico a la Secretaría General de Pesca, la elaboración y, en su caso, propuesta de las resoluciones sancionadoras en materia de pesca marítima y la coordinación de los servicios periféricos en esta materia y la planificación, coordinación y gestión, en el ámbito del sector pesquero, de la Política Marítima Integrada.

Asimismo, le corresponden las funciones de coordinación entre los órganos de la Secretaría General que determine su titular y el apoyo a este en el ámbito de las relaciones institucionales y de la gobernanza pesquera internacional, en especial el seguimiento de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar y normas de desarrollo.

Las funciones de coordinación, en el ámbito de la Secretaría General de Pesca, de las Estrategias Atlántica y Mediterránea de la Unión Europea.

Le corresponde igualmente el asesoramiento y participación en la elaboración de las normas y actos cuya iniciativa proceda de los órganos de la Secretaría General, sin perjuicio de las competencias que en esta materia tiene asignadas la Secretaría General Técnica.

De la Subdirección General de Asuntos Jurídicos y Gobernanza Pesquera Internacional depende la División de Coordinación Ambiental, con el rango que determine la Relación de Puestos de Trabajo, que ejerce la coordinación de los órganos de la Secretaría General de Pesca en el ejercicio de las competencias del Departamento para el desarrollo de las disposiciones incluidas en el título IV de la Ley 5/2023, de 17 de marzo, en coordinación con el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico.

6. Las áreas funcionales de agricultura y pesca, integradas en las Delegaciones del Gobierno, ejercerán las funciones que tienen atribuidas normativamente en materia de pesca bajo la dependencia funcional de la Secretaría General de Pesca, de acuerdo con su ámbito competencial de actuación.

Artículo 9. *Dirección General de Pesca Sostenible.*

1. La Dirección General de Pesca Sostenible ejerce las siguientes funciones:

a) Las derivadas del ejercicio de las competencias del Departamento en materia de pesca marítima en el caladero nacional y en las aguas de la Unión Europea.

b) La coordinación en la preparación de los Consejos de Ministros de la Unión Europea, en los asuntos referidos a las competencias de la Dirección General.

c) Proponer y desarrollar la regulación de la pesca marítima recreativa en aguas exteriores para la conservación, protección y gestión de los recursos pesqueros.

d) Ejercer las competencias del Departamento en lo relativo al ejercicio de la pesca marítima recreativa en aguas exteriores salvo la emisión de las autorizaciones y el control de capturas.

e) Ejercer las competencias del Departamento en lo relativo a la ejecución de la política de pesca española para el uso sostenible de los recursos pesqueros, en el caladero nacional y en las aguas de la Unión Europea.

f) Ejercer las competencias del Departamento en lo relativo a la negociación y gestión de los intercambios de cuotas de pesca con otros países de la Unión Europea.

g) La coordinación de todas las actividades relativas a la política pesquera común en materia de recursos pesqueros.

h) Proponer y desarrollar planes y medidas de gestión pesquera, basados en el mejor conocimiento científico, incluyendo medidas técnicas, zonas de veda, gestión de esfuerzo pesquero, de las posibilidades de pesca y su transmisión definitiva, el acceso a los caladeros, la gestión de censos y la aplicación de la obligación de desembarque.

i) Proponer y desarrollar las medidas de conservación o protección y de mitigación de las capturas accidentales de especies marinas protegidas, en coordinación con el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico y de conformidad con lo establecido en la Ley 5/2023, de 17 de marzo.

j) Ejercer las competencias del Departamento en lo relativo al seguimiento de la negociación y la ejecución de los acuerdos pesqueros concluidos entre la Unión Europea y terceros países en las materias de competencia de la Secretaría General de Pesca.

k) Ejercer las competencias del Departamento en lo relativo a la búsqueda de nuevas posibilidades de pesca y el desarrollo de instrumentos de cooperación y colaboración con terceros países.

l) El seguimiento y gestión de las flotas, incluidas las licencias, que faenan en aguas internacionales y de terceros países.

m) Ejercer las competencias del Departamento derivadas de la participación de la Unión Europea y, en su caso, del Reino de España en las organizaciones regionales de pesca y demás organizaciones internacionales en esta materia, sin perjuicio de las competencias que correspondan a otros Departamentos de la Administración General del Estado.

n) Ejercer las competencias del Departamento en lo relativo a la ejecución de la política de pesca española para el uso sostenible de los recursos pesqueros de la flota de larga distancia.

ñ) La propuesta de declaración y gestión de zonas de protección pesquera u otras medidas de conservación o protección que aconsejen el estado de los recursos y de conformidad con lo establecido en la Ley 5/2023, de 17 de marzo.

o) Ejercer las competencias del Departamento, de conformidad con lo establecido en la Ley 5/2023, de 17 de marzo, en lo relativo a la gestión, seguimiento y monitoreo de las reservas marinas de interés pesquero y otras zonas de protección. La planificación y autorización de las actividades que se lleven a cabo. Igualmente, la coordinación con los comités participativos de carácter consultivo que puedan establecerse.

p) Proponer y desarrollar, en el ámbito de las competencias del Departamento, y sin perjuicio de las competencias de otros departamentos ministeriales, la investigación pesquera y oceanográfica, y en particular la planificación y gestión de las campañas científicas de los buques de investigación pesquera de la Secretaría General de Pesca para la obtención y tratamiento de datos oceanográficos de interés para la actividad pesquera, en coordinación cuando proceda, con los organismos científicos participantes.

q) Proponer y desarrollar un programa de investigación pesquera, en coordinación con el Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades y con las comunidades autónomas. Colaborar con las organizaciones y agentes del sector pesquero para el cumplimiento de los objetivos de la investigación pesquera y oceanográfica.

r) Ejercer las competencias del Departamento en lo relativo al seguimiento del estado de los recursos pesqueros y la recopilación de datos, con el fin de asesorar en la adopción de medidas encaminadas a la protección, gestión, conservación y regeneración de los recursos pesqueros.

s) Ejercer las competencias del Departamento, sin perjuicio de las competencias de otros departamentos ministeriales, en lo relativo al análisis de los efectos del cambio climático y otras actividades en los ecosistemas marinos y su repercusión en las poblaciones pesqueras, en coordinación con otros departamentos ministeriales, incluyendo en particular el análisis de la adaptación y la contribución del sector pesquero a la mitigación del cambio climático.

t) Ejercer las competencias del Departamento en lo relativo a la elaboración, seguimiento y coordinación del Programa Nacional de Datos Básicos del sector pesquero español en el marco de la recopilación de datos de la Unión Europea.

2. De la Dirección General de Pesca Sostenible dependerán las siguientes subdirecciones generales:

a) La Subdirección General de Caladero Nacional y Aguas de la Unión Europea, que ejerce las funciones indicadas en los párrafos a) a f) del apartado anterior, así como

las indicadas en los párrafos g), h) e i) en relación con la flota que faena en caladero nacional y aguas de la Unión Europea.

b) La Subdirección General de Acuerdos y Organizaciones Regionales de Pesca, que ejerce las funciones indicadas en los párrafos j) a n) del apartado anterior, así como las indicadas en los párrafos g), h) e i) en relación con la flota que faena en aguas fuera de la Unión.

c) La Subdirección General de Investigación Pesquera y Recopilación de Datos, que ejerce las funciones indicadas en los párrafos ñ) a t) del apartado anterior.

Artículo 10. *Dirección General de Ordenación Pesquera y Acuicultura.*

1. La Dirección General de Ordenación Pesquera y Acuicultura ejerce las siguientes funciones:

a) La planificación y ordenación de la flota en relación con la gestión de la capacidad pesquera; la gestión y mantenimiento del Registro General de la Flota Pesquera y del Registro Oficial de Empresas Pesqueras en Países Terceros.

b) El análisis del equilibrio entre la capacidad pesquera y las oportunidades de pesca de los distintos segmentos de flota; la elaboración del informe anual de la flota pesquera y el análisis y evaluación de los datos económicos del sector pesquero para la realización de estudios e informes sobre la actividad pesquera.

c) La coordinación en el ámbito de la Secretaría General de Pesca de las actuaciones relacionadas con la transición energética en el sector de la pesca.

d) Ejercer las competencias del Departamento en lo relativo a la elaboración de normativa básica relacionada con los títulos profesionales del sector pesquero competencia la Secretaría General de Pesca; la gestión del Registro de Profesionales del Sector Pesquero y de las titulaciones competencia de la Secretaría General de Pesca y, en particular, de la convalidación y reconocimiento de títulos pesqueros expedidos por países no comunitarios y de la expedición, revalidación y renovación de títulos náutico-pesqueros a los residentes en Ceuta y Melilla y a los extranjeros no residentes en España.

e) La coordinación de las relaciones con comunidades autónomas, organismos nacionales e internacionales en materia de títulos de pesca, seguridad a bordo y salvamento marítimo en el ámbito pesquero.

f) Planificar y gestionar las políticas sociales de integración e igualdad en el sector pesquero.

g) Ejercer las competencias del Departamento en lo relativo al desarrollo local participativo en zonas pesqueras y acuícolas y el fomento de la diversificación económica del sector pesquero y acuícola, en especial, del turismo pesquero y acuícola, así como la coordinación de las actuaciones relacionadas con la economía azul aplicables al sector pesquero y de la acuicultura.

h) Ejercer las funciones de autoridad de gestión del Fondo Europeo Marítimo y de Pesca y del Fondo Europeo Marítimo de Pesca y de Acuicultura, así como de cualquier otro fondo que en el futuro le substituya.

i) Ejercer la coordinación de los organismos intermedios de gestión.

j) El asesoramiento y participación en la planificación en el ámbito de otros fondos comunitarios y ayudas de estado, en el ámbito del sector de la pesca y acuicultura.

k) La planificación y gestión de los instrumentos financieros para el sector pesquero y de la acuicultura, en el ámbito de las competencias de la Secretaría General de Pesca.

l) Desarrollar y gestionar la política del Departamento en lo relativo a las acciones estructurales dirigidas al sector pesquero y acuícola.

m) Las funciones derivadas del ejercicio de las competencias en materia de acuicultura asignadas a la Secretaría General de Pesca la relación con organismos internacionales y la coordinación de la política de la Unión Europea en esta materia.

n) Ejercer las competencias del Departamento en lo relativo a la innovación en el sector pesquero y acuícola.

ñ) Ejercer las competencias del Departamento en lo relativo a la planificación de la actividad económica y orientación de mercado en materia de comercialización y transformación de los productos pesqueros, así como las relaciones con los organismos internacionales competentes en materia de comercio exterior y mercados pesqueros, sin perjuicio de las competencias de otros departamentos ministeriales.

o) Ejercer las competencias del Departamento en lo relativo a la recopilación y análisis de los datos de comercialización pesquera de manera que la Secretaría General de Pesca cumpla con las obligaciones derivadas de la Política Pesquera Común.

p) Proponer y desarrollar el impulso de la trazabilidad de los productos pesqueros, de la transparencia de los mercados y de la información al consumidor, en el marco de la Política Pesquera Común y la Organización Común de los Mercados.

q) La coordinación del control oficial de la higiene de la producción primaria pesquera y acuícola, en colaboración con las comunidades autónomas y otras unidades y Departamentos con competencia en dicho control.

r) La implantación de las medidas establecidas en la Organización Común de los Mercados y, en especial, el fomento de la creación de las organizaciones profesionales.

s) Ejercer las competencias del Departamento en lo relativo al fomento del asociacionismo en el ámbito del sector pesquero y de la acuicultura.

t) La coordinación junto a la Dirección General de Alimentación de las acciones de promoción de productos pesqueros sin perjuicio de las competencias de otros Departamentos ministeriales.

u) El control de la actividad pesquera en cumplimiento de las obligaciones derivadas de la Política Pesquera Común, incluyendo el control de consumo de las cuotas, de las principales especies sometidas a totales admisibles de capturas (TAC) para la toma de medidas de gestión, entre ellas el cierre de pesquerías.

v) La autorización de transmisiones temporales de posibilidades de pesca y del uso de los mecanismos de condiciones especiales, flexibilidad Interespecies y flexibilidades de esfuerzo.

w) La monitorización y seguimiento continuo de la actividad pesquera mediante los dispositivos de seguimiento por satélite a bordo de los buques (VMS y ERS).

x) La emisión y control de las licencias comunitarias de pesca de la flota española en coordinación con la Dirección General de Pesca Sostenible, así como la emisión de las autorizaciones previstas en la normativa específica para la pesca de recreo de las especies de protección diferenciada y la autorización de concursos de pesca de esas especies.

y) La autorización de cambios temporales de modalidad, la expedición de las autorizaciones para la flota pesquera exterior y de otras autorizaciones para la flota española, de pruebas de pesca y campañas experimentales de pesca en coordinación con la Dirección General de Pesca Sostenible, así como el seguimiento de la actividad de observadores de control y el control del esfuerzo pesquero.

z) La gestión, seguimiento y control de la tramitación de los certificados de capturas para la exportación de productos de la pesca.

aa) La recopilación, tratamiento y verificación de la información sobre las actividades incluidas en el ámbito del control e inspección de la actividad pesquera.

bb) La inspección pesquera y la coordinación de los servicios periféricos de inspección, tanto con las dependencias de inspección de las Delegaciones del Gobierno como con los servicios correspondientes de las comunidades autónomas, así como con la Armada, la Guardia Civil, la Agencia Europea de Control de Pesca, FRONTEX, INTERPOL y demás organismos de ámbito internacional.

cc) Las derivadas de la normativa de la Unión Europea como oficina de enlace única encargada de la aplicación del Sistema de Asistencia Mutua Comunitario y la aplicación de la normativa europea para prevenir, desalentar y eliminar la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada.

dd) La coordinación en materia de control integral de las actividades incluidas en el ámbito de la Política Pesquera Común entre los órganos de la Secretaría General que

determine su titular con otros órganos del Departamento, de otros departamentos ministeriales o de las comunidades autónomas, así como también la cooperación internacional y con terceros países en materia de control e inspección y lucha contra la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada.

2. De la Dirección General de Ordenación Pesquera y Acuicultura dependen las siguientes subdirecciones generales:

a) Subdirección General de Sostenibilidad Económica y Asuntos Sociales, que ejerce las funciones indicadas en los párrafos a) a k) del apartado anterior.

b) Subdirección General de Acuicultura, Comercialización Pesquera y Acciones Estructurales, que ejerce las funciones indicadas en los párrafos l) a t) del apartado anterior.

c) Subdirección General de Control e Inspección y Lucha contra la Pesca Ilegal, que ejerce las funciones indicadas en los párrafos u) a dd) del apartado anterior.

Artículo 11. Subsecretaría de Agricultura, Pesca y Alimentación.

1. Corresponde al Subsecretario de Agricultura, Pesca y Alimentación desempeñar las funciones enumeradas en el artículo 63 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y la dirección, impulso y supervisión de los organismos públicos que le estén adscritos.

2. Además de las enunciadas en el apartado anterior, y salvo los casos reservados a la decisión del Ministro o Ministra, se atribuyen a la Subsecretaría las siguientes funciones correspondientes a las distintas áreas de servicios comunes:

a) Asistir al Ministro o Ministra en las funciones de control de la actividad del Departamento, realizando aquellas que permitan evaluar el funcionamiento, la eficacia y el rendimiento del personal y de los servicios del Ministerio, así como el seguimiento de la contratación de obra pública de competencia del Departamento en sus aspectos técnico, funcional y administrativo.

b) La coordinación de los proyectos y actuaciones del Ministerio en que concurren competencias de la Secretaría de Estado de Agricultura y Alimentación y de las Secretarías Generales.

c) Coordinar las relaciones institucionales con las organizaciones profesionales y otras entidades representativas de interés en los sectores agrario, alimentario y pesquero.

d) La resolución de los procedimientos de reconocimiento de títulos profesionales expedidos por los Estados miembros de la Unión Europea y demás Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo en lo que afecta a las profesiones que se relacionan con el Departamento, de acuerdo con la normativa específica en la materia.

e) La elaboración de informes de análisis y seguimiento de aquellas medidas fiscales con repercusión en los ámbitos competenciales del Departamento, y la elaboración de la propuesta anual de redacción de los índices de rendimiento neto de las actividades agrarias en el método de estimación objetiva del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, para su remisión al Ministerio de Hacienda.

f) La dirección de la Comisión Permanente de Adversidades Climáticas y Medioambientales (COPAC), de acuerdo con lo establecido en la Orden AAA/2272/2013, de 27 de noviembre, por la que se crea la Comisión permanente para situaciones de adversidad climática o medioambiental; así como la interlocución con otros Ministerios y en especial la Dirección General de Protección Civil y Emergencias del Ministerio del Interior y el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, ante adversidades climáticas o de otra índole que puedan afectar al sector agroalimentario y pesquero.